



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el demandante sigue sin constituir apoderado judicial que lo siga representando en este asunto; igualmente le informo que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 27 de septiembre de 2023.



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1684

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HECTOR FABIO LERMA TRUJILLO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00209**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado requerirá por segunda vez al demandante HECTOR FABIO LERMA TRUJILLO para que se sirva constituir apoderado judicial que lo siga representando en el presente juicio laboral.

Por otra parte, y como quiera que en este asunto no se ha surtido con la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.L y de la S.S., se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los mentados artículos advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al demandante para que se sirva constituir apoderado judicial que lo siga representando en el presente juicio laboral.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 03 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28/**Sept.**/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que regreso del tribunal confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1688

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SOTO BERRIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00085-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y devolverá el proceso al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: AGRÉGUESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE **(\$200.000,00)** como condena en costas impuestas en el trámite de la apelación del auto que aprobó la liquidación de costas inicial, a favor de la demandante y a cargo de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENGASE la suma de TOTAL DE SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE **(\$6.580.000,00)** como condena en costas a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante.

TERCERO: DEVOLVER el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28/**Sept.**/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que regreso del tribunal modificando el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1687

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA NELLY ARBOLEDA ARBELAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00083-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y devolverá el proceso al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por secretaria la cual quedará así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante: **\$5.800.000,00.**

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo PORVENIR S.A y a favor de la demandante. **\$1.160.000,00**

TOTAL, LIQUIDACION COSTAS **\$6.960.000,00**

TERCERO: DEVOLVER el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/**Sept.**/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia señalada para hoy 25 de septiembre de 2023 a las 2 p.m., no se pudo llevar a cabo en razón a los problemas de conexión presentados con la plataforma de la Rama Judicial. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de septiembre de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1671

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).
DEMANDANTE: GONZALO MARIN CASTRO.
DEMANDADO: OCIMAC S.A.S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00035-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante los inconvenientes de conexión presentados con la plataforma de la Rama Judicial, lo cual ha sido de público conocimiento, se hace necesario señalar nueva fecha para celebrar la audiencia fijada para esta fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9 .M., en esta fecha se practicará la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SENEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, y de ser posible, habrá práctica de pruebas y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28/Sept./2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia señalada para hoy 25 de septiembre de 2023 a las 9 a.m., no se pudo llevar a cabo en razón a que aún no se han allegado las pruebas que se ordenaron. Sí fue allegado el formulario de afiliación, pero la carpeta administrativa completa de la demandante, no.

Cabe mencionar su señoría que telefónicamente me comuniqué con la apoderada judicial de la A.F.P. COLFONDOS S.A., comprometiéndose a allegar la carpeta administrativa completa de la demandante en los próximos días. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de septiembre de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA VARGAS DARAVIÑA.

DEMANDADO: COPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00233-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por parte de la A.F.P. COLFONDOS S.A., en razón a la comunicación emitida por el Juzgado, allegó para fecha 26/01/2023, vista en carpeta No. 46, memorial por el cual manifiesta que radica la contestación a la demanda, contestación a su vez obrante en carpeta No. 47, escrito del cual se desprende que la A.F.P. COLFONDOS S.A., anexó entre otros documentos, copia del FORMULARIO DE VINCULACIÓN de la demandante; sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicha contestación no puede tenerse en cuenta en razón a que ya obra al plenario y fue tomada en cuenta la contestación a la demanda que en el término de Ley allegó dicha A.F.P., tal como obra en carpeta No. 37 del expediente y que fuera tomada en cuenta para todos los efectos legales mediante Auto Interlocutorio No. 0676 fechado el 12 de marzo de 2022, visto en carpeta No. 43, a través del cual se declaró legalmente contestada la demanda, lo cual significa que el escrito referenciado como **“CONTESTACIÓN DE DEMANDA”**, que se observa en carpeta No.47 no puede tenerse en cuenta para efectos jurídicos, a excepción del FORMULARIO DE AFILIACIÓN de la demandante que fuera allegado junto con el mismo, el que este Juzgado tendrá en cuenta para todos los efectos jurídicos, pues había sido ordenado como prueba oficiosa, faltando aún por allegarse la referida CARPETA ADMINISTRATIVA INTEGRAL de la demandante, la que, tal

como quedó mencionado por el señor Secretario del Juzgado, ante comunicación de la apoderada judicial de la A.F.P. COLFONDOS S.A., quedó comprometida hacerla allegar en los próximos días.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto se hace necesario fijar nueva fecha a efectos de evacuar la audiencia de práctica de pruebas y proferimiento de la sentencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 2 P.M., en esta fecha se practicarán las pruebas decretadas, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y se pronunciará la respectiva SENTENCIA.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales de la A.F.P. COLFONDOS S.A., para que se allegue la CARPETA ADMINISTRATIVA DE LA DEMANDANTE en forma completa, conforme a la comunicación sostenida con el señor Secretario del Juzgado.

TERCERO: TENGASE EN CUENTA para todos los efectos legales el FORMULARIO DE AFILIACIÓN allegado al expediente obrante en carpeta No. 47 del expediente, único escrito que se tendrá en cuenta de todos los que obran en la mencionada carpeta en virtud a lo indicado en presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/Sept./2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante solicita iniciar proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de la demandada Colpensiones. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 27 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1675

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA FREDY VICTORIA DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00138**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibidem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la ejecutada COLPENSIONES por concepto de reconocimiento de retroactivo pensional y reliquidación, cuentan con el respaldo de la Sentencia No. 038 del tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) dictada en primera instancia, por este despacho judicial, modificada en segunda instancia mediante la sentencia No 104 del veintiocho (28) de julio de 2023 del tribunal superior del distrito judicial de buga, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por el concepto allí señalado, más las costas del proceso ordinario liquidadas mediante auto No 1571 del 05 de septiembre del año 2023, notificado en estado No 143 del 06 de septiembre del año 2023, y aprobadas con auto 1607 del 08 de septiembre del año 2023, notificado en estado No 146 del 11 de septiembre del año 2023.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso - 25 de septiembre del año 2023- transcurrieron menos de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la ejecutada Colpensiones, por Estado (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quien podrá dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las

obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1° y 2° del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Como medida cautelar, la parte ejecutante solicitó el embargo y retención de dineros de la ejecutada Colpensiones, no obstante, si se tiene en cuenta la naturaleza jurídica de la ejecutada como una entidad pública y por una buena práctica judicial en esta clase de proceso, el Despacho diferirá el momento de librar órdenes de embargo una vez quede en firme la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a:

1.1.- Reconocer y pagar a favor de la ejecutante MARIA FREDY VICTORIA DIAZ identificada con la C.C. No. 38.855.677, por concepto de MESADAS RETROACTIVAS la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$57.035.475) DEBIDAMENTE INDEXADA AL MOMENTO DE SU PAGO.

1.2.- Pagar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$334.236,00), por concepto de reliquidación, debidamente indexadas al momento de su pago.

1.3.- Pagar por concepto de las costas del proceso ordinario liquidadas y aprobadas en suma de **\$5.800.000,00**.

SEGUNDO: Pagar por concepto de las costas del proceso ejecutivo que se liquidaran en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y en consecuencia, CONCEDER:

3.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

3.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

3.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo aquí expuesto.

QUINTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28/Sept./2023


REINALDO PARDO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada ya presento contestación a la presente acción y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia en este asunto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1679

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (en acción de reintegro)
DEMANDANTE: ANDREA GISELLA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00165-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede tenemos, que, la demandada HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI, ha presentado contestación a la presente demanda; igualmente se constata que la organización sindical Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS DIRECTIVA VALLE DEL CAUCA, a la cual pertenece la demandante, se encuentran notificada en debida forma.

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.S.T., se señalará fecha y hora para que en audiencia pública den respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y se dictará la sentencia.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de la demanda a las partes.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **10:00 a.m. del 12 de febrero de 2024**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28/**Sept.**/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario